



Real Cédula de Su Magestad el Rey Don Carlos III. de España, en virtud de la
que la Iglesia esta desamparada
los Sacram. separe oficio
en el preciso termino
reino a su obligacion, en la
una parte al C. de S. de S. de S.
porque no falte sacra
y los Sacram. separe
y poner para que se viva
cuidado a la Iglesia, submi
te tanto que vienen lo
convenia continue
nueva a remedio

Con fecha de 24 de Marzo de este año se comunicó á Vms. la Real orden é instruccion sobre la contribucion extraordinaria de Guerra, que debia realizarse inmediatamente su exacción, respecto, á que desde el mes de Febrero último debió principiarse á cobrar.

En 11 de Agosto próximo pasado se reiteró por esta Intendencia su cumplimiento; fixando ocho dias de término para la remesa de estados, de contribuyentes y caudales, por ser urgentísimo este servicio: Mas habiendo pasado, no solo los ocho, sí tambien quarenta sin haberlo realizado, y siendo cada dia mayores los apuros para la subsistencia de las Tropas, me veo en la precision de prevenir á Vms. que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no verificasen dicha remesa, pasará á su costa una Comision Militar á realizarla, pues así lo tiene acordado el Excelentísimo

Real Cédula de Su Magestad el Rey Don Carlos III. de España, en virtud de la

Juan Antonio de Torres
Janes

Alfonso de Moya

Ignacio de Torres

Don Domingo de Torres

Gonzalo de Torres

Don Antonio de Torres

Canovas

Don Domingo de Torres

